

## JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ordinario Laboral   |
| Demandante | ALIRIO VASQUEZ OSORIO y OTROS.  |
| Demandados | EXPLORADORA CÓRDOBA S.A.SNIT<br>900894890-9.MINERALES CÓRDOBA<br>S.A.S,NIT 900434331-0. |
| Rad. Nro.  | 05001 31 05 <b>024 2021 00133</b> 00  |
| Decisión   | <b>Repone Providencia del 09 de agosto de 2022</b>                                      |

En el trámite de la referencia el 11 de agosto de 2022 a las 16:56 p.m. se allega a través del correo institucional del despacho poder conferido por los representantes legales de EXPLORADORA CÓRDOBA S.A.S. y MINERALES CÓRDOBA S.A.S, al profesional del derecho CAMILO MUTIS TÉLLEZ C.C.1.032.414.205.T.P.216.929 del C. S. J.

El profesional del derecho interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 09 de agosto de 2022, el cual dio por no contestada la demanda por las compañías demandadas (Archivo N° 07 Expediente Digital).

### 1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, si la decisión recurrida se profiere fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la decisión recurrida se notificó por estado No.128 del 10 de agosto de 2022, presentándose los recursos el 11 del mismo mes y año, por ende, el recurso fue presentado oportunamente, y la decisión es susceptible de ser cuestionada por los medios de defensa invocados, en consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición.

### 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La parte recurrente argumenta que, en el auto del 09 de agosto de 2022, publicado por Estados del 128 del 10 del mismo mes y año, se dio por no contestada la demanda toda vez que no se encontró replica alguna de las demandadas, sin embargo, informa que las compañías demandadas si ejercieron su derecho de defensa en el tiempo oportuno y legal.

Arguye el profesional del derecho que el **27 de agosto de 2021** a las 12:28 p.m. el otrora apoderado de las compañías remitió el correo de la siguiente forma: "RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA 2021-00133" se remite la contestación a la demanda por parte de las Compañías en un solo escrito, sus anexos y pruebas en archivo PDF al correo electrónico del Despacho [j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). fecha en la cual el despacho remite acuse de recibido conforme los lineamientos para ese momento del Decreto 806 de 2020. (Archivo N°8).

### 3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Verificada la prueba documental aportada por el recurrente se evidencia que efectivamente el **27 de agosto de 2021** se recibió en el correo institucional del despacho a las 12:30 pm, los escritos de contestación en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho junto con los anexos, y los poderes conferidos al otrora profesional del derecho Víctor Daniel Chachela Mantilla.

Situación que se corrobora con la revisión de la bandeja de entrada del correo institucional, realizada por secretaria, según constancia suscrita por el citador del despacho con fecha 12 de agosto de 2022, en la que informa que “Una vez realizada la búsqueda en los archivos recibidos del Correo Electrónico del Despacho, [j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), se observa correo electrónico recibido el 27/08/2022 a las 12:29 Horas, proveniente de la dirección [victordanielch@chalela-legal.com](mailto:victordanielch@chalela-legal.com), con el asunto “NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA 2021-00133”, en el cual se remite Contestación de la Demanda y contiene 16 archivos adjuntos”.

El Juzgado advierte que en el asunto del mensaje de datos se anotó **RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA 2021-00133** circunstancia que conllevó a la omisión presentada, habida cuenta que el servidor judicial encargado de la gestión documental no advirtió que se trataba de una contestación a la demanda, por ende, la pieza procesal, no fue incorporada al expediente de manera oportuna.

Así las cosas, el Juzgado **REPONE** la decisión de tener por No contestada la demanda por Exploradora Córdoba S.A.S. y Minerales Córdoba S.A.S contenida en el auto del 09 de agosto de 2022, habida cuenta que la demanda fue contestada en el tiempo oportuno y en debida forma y EXHORTA a los sujetos procesales, que en lo sucesivo identifiquen los correos electrónicos, con el nombre de la actuación que corresponda y el radicado completo del proceso, para facilitar la labor del Juzgado y minimizar las equivocaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente la decisión contenida en el auto del 09 de agosto de 2022, que tuvo por **No** contestada la demanda a **EXPLORADORA CÓRDOBA S.A.S. NIT 900894890-9, y MINERALES CÓRDOBA S.A.S NIT 900434331-0**, representadas legalmente **SARAH U. ARMSTRONG C.E. N°. 593799**, para en su lugar tenerla por contestada, por las razones expuestas en la parte motiva. En lo demás el referido auto queda incólume.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en representación de las demandadas **EXPLORADORA CÓRDOBA S.A.S. y MINERALES CÓRDOBA S.A.S** al profesional del derecho **CAMILO MUTIS TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.414.205. y T.P.216.929 del C. S. J.

**TERCERO: EXHORTAR** a los sujetos procesales, que en lo sucesivo identifiquen los correos electrónicos, con el nombre de la actuación que corresponda y el radicado completo del proceso, para facilitar la gestión documental del Juzgado y minimizar las equivocaciones.

Notifíquese y Cúmplase

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28e37e132724ce7afe4e6ea036bae9c6601f8b2cfec9178418a8a3c2f55b4c0**

Documento generado en 25/08/2022 01:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**